

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

000028

EXPEDIENTE INC. 020/2016

INCONFORME: INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por oficio DGCSP/312/DGAI/0.-2828/2016 recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual la Directora de Inconformidades "E", actuando en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito presentado a través de CompraNet el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis en el cual, la empresa **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], promovió la instancia de inconformidad contra el fallo de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS"**, y que motivó la apertura del expediente **INC. 020/2016** del índice de esta Área de Responsabilidades.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del primero de diciembre de dos mil dieciséis, se previno a la empresa **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo máximo de tres días hábiles, precisara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto que impugna, así como sus motivos de inconformidad y señalara las pruebas que ofrece y guarden relación directa e inmediata con los actos que impugnó

**TERCERO.** Por escrito presentado en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el cuatro de enero de dos mil diecisiete, por el cual la empresa **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], desahogó la prevención formulada en acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Por resolución del trece de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el diverso sumario **INC. 019/2016**, la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, resolvió de fondo la inconformidad promovida por **HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones de primero de noviembre de dos mil dieciséis, realizadas en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS"**, en los siguientes términos:

000009

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 020/2016

[...] **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** contra la convocatoria y junta de aclaraciones de primero de noviembre de dos mil dieciséis, realizadas por el **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO** en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS"**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECRETA LA NULIDAD TOTAL** de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**.

[...]"

En estos términos, y;

### CONSIDERANDO

I. La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, cuenta con facultades para resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65 fracción III, 67 fracción III, 68 fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y párrafo segundo, 76 párrafo segundo, 80 fracción I numeral 4 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 párrafo segundo, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como el Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México y el Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, estos dos últimos ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil catorce y diecisiete de marzo de dos mil quince, respectivamente.

II. Que derivado de la resolución emitida el trece de marzo de dos mil diecisiete en el diverso expediente **INC. 019/2016**, abierto en el índice de esta Área de Responsabilidades, misma que determinó como **FUNDADA** la diversa inconformidad promovida por **HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** contra la convocatoria y junta de aclaraciones de primero de noviembre de dos mil dieciséis, realizadas por el **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO** en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**, para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS"** se decretó la **NULIDAD TOTAL** del procedimiento de contratación de mérito, el cual fue impugnado en la presente instancia.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la instancia de inconformidad promovida por la empresa **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.** se ubica en los supuestos de improcedencia que prevé los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se transcriben a continuación:

**"Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]"

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 020/2016

000030

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva [...]"

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En consecuencia, se declara **improcedente** la inconformidad promovida por **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.**, toda vez que ha dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva el acto impugnado, por lo que procede su **sobreseimiento**.

Por lo anteriormente expuesto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V.** contra el fallo de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **TECNOLOGICO NACIONAL DE MÉXICO** en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica **LA-011M00994-E5-2016**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS"**.

**SEGUNDO.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los particulares interesados que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias judiciales competentes.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos 70 fracción XXXVI, 112, 113 fracción XI y 116 de la citada Ley y 68, 106, 109, 110 fracción XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, elabórese **versión pública** de la presente resolución, y publíquese en su momento en el sistema CompraNet, en atención a lo señalado en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en forma personal al inconforme, con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso d de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó la **LICENCIADA ROCÍO CUESTA SOLANO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al calce para debida constancia legal.

000031

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 020/2016

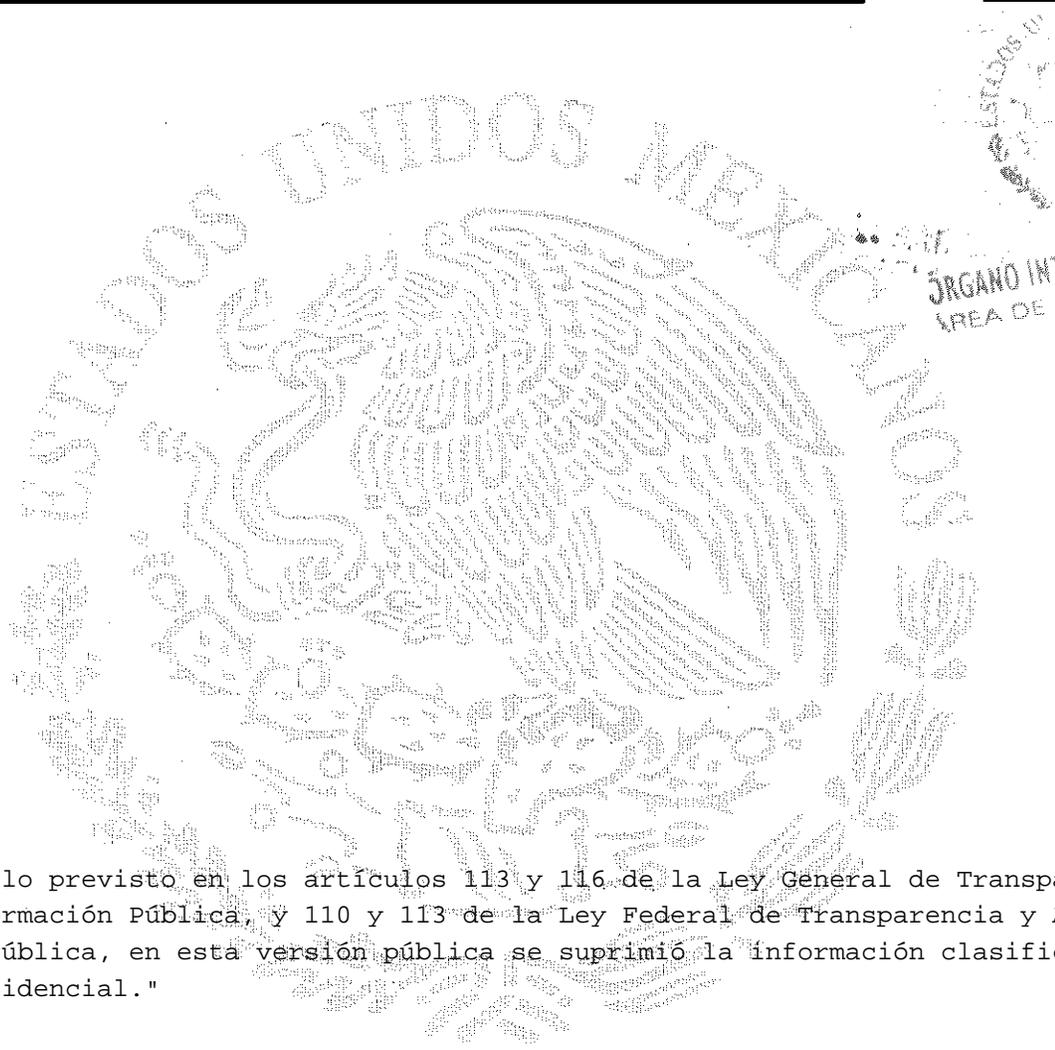
**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**

**C. ANA LUISA ESTRADA OLVERA**

RCS/PAE

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. [REDACTED] - INDUSTRIAL TELETERNIK, S.A. DE C.V. [REDACTED]  
[REDACTED] Autorizado: [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ÓRGANO INT  
ÁREA DE

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."